



enseñanza

**Federación de Enseñanza
Comisiones Obreras de Madrid**

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR CONJUNTO

Frente al dictamen relativo al texto siguiente:

- **PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA Y EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 11/2025, celebrada el 12 de junio, por las siguientes **RAZONES**:

PREVIA.-

Apoyamos las observaciones materiales incluidas en el dictamen, que fueron consensuadas en la Comisión de Dictámenes e Informes. Sin embargo, no se recoge ninguna de contenido.

Estimamos que es necesario hacer notar una serie de cuestiones de las que adolece el texto sometido a dictamen y que exponemos a continuación.

PRIMERA.- SOBRE LA AUSENCIA DE PARTICIPACIÓN

A) EN GENERAL

La participación es una piedra angular de nuestra democracia y del Derecho Fundamental a la Educación, además de posibilitar una mejora de la calidad y del rigor de cada norma. Sin embargo, este gobierno regional imposibilita sistemáticamente su ejercicio o, como mínimo, no promueve las condiciones para ello, incumpliendo así el artículo 9.2 de la Constitución, que dice: *[c]orresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*, y, de modo más particular, el 27.5,



enseñanza

**Federación de Enseñanza
Comisiones Obreras de Madrid**

que expresa: *[l]os poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*

No debemos olvidar, además, que el apartado 1.a) de la *Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, establece, como primera función de dicho órgano el ser consultado preceptivamente sobre “[l]as bases y criterios para la programación general de la enseñanza”, mandato que entendemos incumplido con la mera presentación de este proyecto de decreto ya acabado, puesto que las bases y criterios deben ser fijados con anterioridad a la decisión de hacer un cambio que afecta de una manera tan importante a la educación madrileña.

Una norma que regula un aspecto fundamental en la educación obligatoria y que trasciende a la propia organización escolar, no es admisible que no se haya tramitado observando la debida participación de los sectores afectados.

Y aun reconociendo que nos hallamos en un foro de participación (este Consejo Escolar), no lo es menos que las posibilidades de que observaciones de calado sean tenidas en consideración en la redacción, ya finalizada, de la norma, sean tenidas en cuenta, son prácticamente inexistentes.

Como indicamos cada año en el momento de someter a dictamen la orden que establece el calendario escolar, **sigue sin abrirse un debate de calado con la debida profundidad y rigor sobre los tiempos escolares**, dentro de los que se halla la jornada escolar.

B) EN EL ÁMBITO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Debemos hacer hincapié en este punto, dado que el **artículo 7 de la Constitución de 1978**, vigente, establece, como base del orden económico y social, como marco definitorio de la sociedad española, que “[l]os sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios”.

Sin embargo, encontramos que no se ha contado con los representantes del profesorado en el foro destinado a la negociación colectiva como lo es la Mesa Sectorial, pese a que el contenido de la norma **tiene una incidencia directa en condiciones laborales del profesorado de tantos centros docentes: todos los que imparten educación infantil y primaria así como en los centros de Educación Especial.**

siendo así, por tanto, se incumple con la obligación de la negociación colectiva pues el contenido de este Decreto tendría que haberse negociado siguiendo lo establecido en los artículos 31 y ss del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP)*, es decir, con las organizaciones sindicales.

En concreto, el art. 37, que incluye entre las materias obligatoriamente sometidas a negociación:



enseñanza

**Federación de Enseñanza
Comisiones Obreras de Madrid**

“Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.*
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.*
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.*
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.*
- e) Los planes de Previsión Social Complementaria.*
- f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.*
- g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.*
- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.*
- i) Los criterios generales de acción social.*
- j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.*
- k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley.*
- l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.***
- m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.*

Además, el artículo 37.2 del citado texto legal recoge las materias que quedan excluidas del ámbito de negociación introduciendo esta excepción en su apartado a), segundo párrafo:

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto.

Tampoco se ha llevado a efecto la debida negociación en relación con los centros privados concertados.

La infracción del derecho a la negociación colectiva, desarrollada en el Estatuto Básico del Empleado Público, supone vulnerar el derecho a la Libertad Sindical, como una vertiente del mismo, como en numerosas ocasiones se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, regulada en la **Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de la Libertad Sindical, garantizado por el artículo 28 de la Constitución Española.**

SEGUNDA.- SOBRE LA FALTA DE RIGOR



enseñanza

**Federación de Enseñanza
Comisiones Obreras de Madrid**

La Consejería de Educación impulsa el cambio del Decreto de Jornada sin apoyarse en una evaluación de la situación ni en un estudio riguroso. De hecho, los argumentos que se han dado y las razones que se han esgrimido no son sólidas ni rigurosas. Exponemos a continuación algunas de ellas:

1. El cambio de jornada escolar se anunció invocando a la necesidad de mejorar los datos de abandono temprano y de fracaso escolar así como la necesidad de luchar contra las bandas o las adicciones así como de atajar problemas de convivencia. Estas motivaciones para justificar el cambio han sido dadas tanto por la Presidenta Sr. Díaz Ayuso como por el Consejero Sr. Viciano.

Argumentos, todos ellos, que no se sostienen en ningún estudio ni informe y que, además, son contradictorios con otras declaraciones tanto de la Presidenta de Madrid como del Consejero de Educación en las que se presume de los resultados escolares en Madrid o de las bajas tasas de fracaso escolar de nuestra comunidad.

Lo cierto es que no se ha realizado un estudio serio y riguroso sobre los ritmos de aprendizaje y los periodos de atención del alumnado escolarizado en los centros. Esta medida parece más, que la consejería de educación madrileña impulsa medidas cosméticas y a coste cero, cambiando a los niños y niñas de lugar, en vez de dotar de medios al sistema educativo que mejoren la atención del alumnado como lo son la ampliación de las plantillas de atención a la diversidad (PT, AL, Compensatoria), el aumento de cupo para desdobles o refuerzos, la dotación de un orientador cada 250 alumnos o alumnas, la generalización de la figura de PSC, la bajadas de ratios o la estabilidad en la plantilla de los claustros. Medidas, todas ellas, recogidas en las recomendaciones de los más diversos informes para la mejora del sistema educativo.

2. Se ha usado el contexto europeo para apoyar la necesidad del cambio. Los datos no refrendan esta afirmación. De hecho, se obvia a los países de nuestro entorno cuya jornada es continuada. Además, se desconsidera totalmente los elementos culturales, los horarios de trabajo y familiares, el clima así como las políticas de conciliación.

3. Tampoco es cierto que en la Comunidad de Madrid hay una demanda mayoritaria de jornada continua por parte de las familias. De hecho, en la actualidad en Madrid, con una norma extraordinariamente restrictiva que prima la participación de las familias, en torno al 75% de los centros públicos tienen jornada continuada. Dato que mata cualquier relato. Este alto número de centros con jornada continuada expresa de una manera muy clara y rotunda que hay una mayoría de familias que prefiere este tipo de jornada algo que han expresado en las consultas que se han hecho en los centros mediante un sistema en el que el peso de la opinión de las familias es máximo.

4. Tampoco se apoya en datos reales que la jornada continuada suponga un menoscabo de la conciliación de las familias, puesto que en todos los centros públicos se cuentan con servicio de comedor, programas y actividades que permiten prolongar un tiempo la estancia en el centro que es equivalente a una jornada partida.



enseñanza

**Federación de Enseñanza
Comisiones Obreras de Madrid**

Lo que en realidad dificulta la conciliación es, por una parte, que tanto el comedor como las actividades extraescolares no son gratuitas por lo que hay una mayoría de familias que no se lo pueden permitir porque no pueden sostener el gasto que supone.

Por otra parte, las insuficientes políticas públicas para la conciliación familiar son las que no hacen posible que las madres y los padres puedan conciliar. Si lo que se dice defender es verdaderamente el interés de la infancia no se puede sustituir esta carencia de políticas de conciliación extendiendo las jornadas escolares o manteniendo a los menores durante más tiempo en los centros educativos.

TERCERA.- SE CERCENA LA AUTONOMIA PEDAGOGICA Y ORGANIZATIVA DE LOS CENTROS

Encontramos, también, que se cercena la autonomía de los centros, valor que la consejería entiende fundamental en la teoría, pero no en la práctica. La actual Ley Orgánica como las anteriores señala la autonomía de gestión y pedagógica de los centros como un elemento clave para la calidad educativa porque desde la autonomía de gestión y pedagógica se da respuesta a las necesidades del alumnado de cada centro. De igual forma se pronuncian los organismos internacionales en las orientaciones de sus informes para la mejora de la calidad de la educación en España. Inexplicablemente, la Consejería de Educación de Madrid mediante este borrador de Decreto propone un grave retroceso en la autonomía de los centros públicos buscando una homogenización injustificada que no tenga en cuenta las características y necesidades del alumnado, de sus familias y del entorno en el que se encuentra el centro.

CUARTA.- EL DEFICIT DE COMEDOR ESCOLAR Y LA AUSENCIA DE BECAS DE COMEDOR.

Para promover una jornada partida es necesario que el comedor sea gratuito. Algo que en Madrid está muy lejos de ocurrir. Para el próximo curso está previsto que alcance a unos 5828 menores bien por ser beneficiarios de transporte, por pertenecer a familias con ingresos mínimos o cuyos progenitores son miembros de los cuerpos de seguridad del estado y las fuerzas armadas. De hecho, el número de beneficiarios de ayudas al comedor está muy por debajo del que existía en 2009 cuando había en torno a 120000 mientras que los últimos datos de liquidación de beneficiarios de ayudas al comedor, realizada por el propio Consejero de Educación Sr. Viciano, reconocían haber llegado a unos 80000.

En definitiva, la jornada partida no va a ampliar las posibilidades de que el alumnado madrileño que, actualmente, no puede acceder al comedor lo haga. Lo que es necesario es que se amplíe la financiación y se cambie el modelo. Hay que volver a las becas y desterrar el copago y hay que garantizar que todo el alumnado pueda acceder al comedor escolar.

QUINTA. NO SE HA CONTADO CON LA OPINIÓN DE LOS EQUIPOS DOCENTES Y LOS EQUIPOS DIRECTIVOS



enseñanza

**Federación de Enseñanza
Comisiones Obreras de Madrid**

Como ya ha quedado expuesto no se ha contado con los equipos docentes y los equipos directivos verdaderos expertos conocedores, en profundidad, de los procesos de enseñanza - aprendizaje.

Así, no se ha tenido en cuenta la experiencia de los centros con los distintos tipos de jornada. Las consideraciones basadas en lo recogido día a día durante un año tras otro año. Hay consideraciones sobre los ritmos de aprendizaje, la atención, las largas pausas entre las sesiones de mañana y de tarde, la imposibilidad de impartir algunas materias en jornada de tarde o datos recogidos sobre jornada partida que muestran que propicia un aumento del absentismo, sobre todo en edades tempranas, puesto que un número significativo no regresa al centro por la tarde, después de comer en casa. Afirmaciones, entre otras muchas, que realiza el profesorado y que nadie escucha ni tiene en cuenta. Esto nos resulta inadmisibles. Se trata de un desprecio a su trabajo y a su labor.

SEXTA.-SOBRE EL DEFICIT DEMOCRÁTICO, LA FALTA DE GARANTIAS Y SEGURIDAD JURÍDICA DE ESTE BORRADOR DE NORMA

No existen garantías en cuanto a los plazos. No se recoge siquiera una secuenciación o calendario de cuando se impulsarían estos procesos. Esto, a pesar de ser necesaria la publicación de la jornada escolar en el Proyecto Educativo del Centro con carácter previo al proceso ordinario de admisión.

Por otra parte, el hecho de que una sola persona pueda promover la modificación del tipo de jornada, en cualquier momento del curso, supone fomentar una inestabilidad nada provechosa para un centro educativo. Es un sistema sin garantías que, con mucha probabilidad, va a promover que existan situaciones conflictivas.

De hecho, se suprime el sistema de mayorías vigente en la actualidad para poder adoptar un cambio de tipo de jornada. En el modelo que se promueva, la opinión del claustro no es determinante.

Desde luego esta propuesta de Decreto sin garantías y seguridad jurídica suficientes nos parece absolutamente rechazable. La posibilidad universal de participación, la seguridad jurídica así como las garantías son básicas para una verdadera democracia. En este borrador de Decreto norma no se cumplen.

SEPTIMA.- SOBRE EL LENGUAJE IGUALITARIO POR RAZÓN DE SEXO

Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, las normas que se someten a dictamen tienen encaje en la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de ellos es la igualdad real y efectiva entre mujeres

y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal, lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*). De hecho, tanto la LOE como la LOMCE y la LOMLOE, sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, **el lenguaje moldea el pensamiento** y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

CONCLUSIÓN

El decreto que se somete a dictamen adolece de ausencia de participación, tanto en el plano general al no haber tenido en cuenta la opinión del profesorado, como en el de la negociación colectiva, cuando afecta a las condiciones laborales y profesionales del profesorado de los centros que imparten educación Infantil y Primaria así como de Educación Especial.

Este borrador de Decreto esta precedido por una campaña basada en afirmaciones y declaraciones políticas carentes de rigor al no apoyarse datos reales sobre la opinión de las

familias madrileñas y los cambios sociológicos ocurridos en los últimos años, ni en una evaluación, ni tampoco un diagnóstico de necesidades.

Además, cercena la autonomía pedagógica y de gestión de los centros públicos contra toda recomendación que busca la mejora de la calidad de la educación e incluso contra la normativa educativa vigente.

Se pretende regular uno de los principales elementos de la organización de los centros y de las enseñanzas, que tiene también una repercusión directa e indudable en la propia dinámica social, al margen de los profesionales, de la experiencia y de la opinión expresada por la mayoría de las familias en una mayoría de centros educativos públicos.

Estamos ante una propuesta que no reúne ni las garantías suficientes ni la seguridad jurídica necesarias que puede promover situaciones conflictivas en los centros así como una permanente inestabilidad.

Esta propuesta no tiene en cuenta los tiempos en cuanto a la organización, planificación de los centros en lo relativo, al menos, a la elaboración de los Proyectos Educativos, toma de decisión en los órganos colegiados o procesos de escolarización para la elección de centro de las familias que se recoge en la Ley de Libertad de Elección de la comunidad de Madrid.

Diciendo defender el interés del menor, en realidad se promueve una norma que no supone ningún coste para el Gobierno Regional que es una medida cosmética ya que no supone la ampliación del servicio ni de la gratuidad del comedor o de las actividades extraescolares, la mayor dotación de profesionales de atención a la diversidad, el aumento de plantillas para generalizar desdobles y refuerzos en los centros o la bajada de ratios. Medidas todas ellas que requieren mayor financiación y que, sin ninguna duda, son las que mejorarían lo que se dice querer mejorar impulsando la jornada partida.

Por otra parte, no se observa en absoluto el lenguaje igualitario, pese a ser obligatorio por Ley Orgánica.

Por todo ello, no cabe sino **rechazar** la admisión a trámite del proyecto de decreto y **reclamar** a la Consejería de Educación, Universidades y Ciencia que asuma sus competencias y observe el debido rigor, así como el diálogo, la participación y el compromiso social por la calidad y equidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos de la ciudadanía que se materializan, en este caso, en **escuchar a los profesionales**, promover el debido debate y negociación colectiva sobre los tiempos y organización escolares.

En Madrid, a 12 de junio de 2025

Fdo.: Isabel Galvín Arribas

Fdo.: María Eugenia Alcántara Miralles